



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 293 -2019-GRA/GGR

Huaraz, 04 JUL 2019

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
04 JUL. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

VISTO:

El informe N° 0901-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha 17 de junio del 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita su pronunciamiento con respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Irrigación Huactac del Distrito de Aco, Provincia de Corongo, Región Ancash", demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

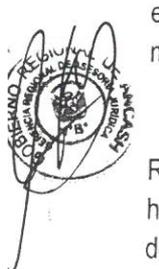
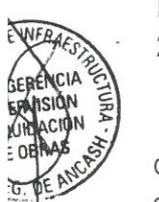
Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, según la carta N° 022-2019/CI-GG, de fecha 30 de mayo de 2019, el Representante Legal del Consorcio Ingeniería, presenta al Jefe de Supervisión el informe de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 por un periodo de 94 días calendario, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Irrigación Huactac del Distrito de Aco, Provincia de Corongo, Región Ancash", toda vez que durante la ejecución a obra se ha tenido paralizaciones parciales y una suspensión de plazo de ejecución de obra por motivos de fuerte lluvias en la zona de trabajo;

Que, a través de la carta N° 018-2019-CC, de fecha de recepción 03 de junio de 2019, el Representante Legal del Consorcio Corongo, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que habiendo revisado el informe de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Irrigación Huactac del Distrito de Aco, Provincia de Corongo, Región Ancash", la Supervisión da la conformidad a dicha ampliación por un periodo de 94 días calendario, las cuales no generan mayores gastos generales, de acuerdo a las actas de suspensión y levantamiento de plazo firmados entre las partes;



Que, mediante el informe N° 120-2019-GRA-GRI-SGSLOWRCR, de fecha 11 de junio del 2019, el Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez (coordinador de Obra), informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en el Ítem 2 ANALISIS: hace referencia si bien es cierto la ejecución de la obra es por un lapso de 180 días calendario, la cual tuvo como inicio de ejecución el 19 de diciembre de 2018; con fecha 05 de marzo de 2019, se realiza la suspensión del plazo de ejecución, firmándose el acta del mismo, según el Art. 153 del RLCE, por los funcionarios del Gobierno Regional de Áncash, representante del Consorcio Ingeniería, Residente de Obra, Representante de Supervisión y Jefe de Supervisión. Esta suspensión se dio por las contantes precipitaciones pluviales, que suscitaron en el lugar de la ejecución de la obra, tal es así que con fecha 20 de mayo de 2019, se reinician los trabajos constructivos en el canal Huactac, levantándose un acta de reinicio de suspensión de plazo:

Fecha de acta de entrega de terreno	: 14-12-2018
Fecha de inicio de plazo contractual	: 19-12-2018
Fecha de suspensión de plazo contractual	: 05-03-2019
Fecha de reinicio de ejecución de obra	: 20-05-2019
Fecha nueva de término de obra	: 31-08-2019



Por lo tanto la obra tuvo una suspensión de ejecución de 76 días calendario, concluyendo que el Consorcio Ingeniería, no cumplió con presentar sus cronogramas actualizados, recomendando al Consorcio Ingeniería la no procedencia mediante acto resolutorio de la ampliación de plazo N° 01, por el lapso de 94 días calendario, toda vez que en el Art. 153°, hace referencia que una vez reiniciado el plazo de ejecución de la obra, corresponde a la Entidad, comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;



Que, mediante informe N° 0901-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha 17 de junio de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Irrigación Huactac del Distrito de Aco, Provincia de Corongo, Región Áncash", para que se sirva disponer y se emita el pronunciamiento de la Entidad sobre la IMPROCEDENCIA, por los fundamentos esbozados por el coordinador de obra;



Que, en el presente caso tal como se infiere de los antecedentes, tratándose de una suspensión de mutuo acuerdo entre las partes y que en concordancia al Art. N° 153 del RLCE, esto corresponde a una modificación de fecha de ejecución; por lo que el informe del coordinador con respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°01, concluye que la solicitud de ampliación es improcedente por las consideraciones expuestas;

Que, el Reglamento de la Ley de las Contrataciones del Estado establece en su artículo 169 (...), que procede la ampliación de plazo en el siguiente caso:
Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.



El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 121, que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del código civil;

Que, en el numeral 170.1 del Art. 170 del Reglamento señala que para que proceda una ampliación de plazo (...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten la

ampliación de plazo de ser el caso, detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta el informe por parte del coordinador de obra, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obra, por cuanto fluye que la causal invocada que dio origen a la suspensión no genera una ampliación de plazo N° 01, de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas, corresponde resolver lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Consorcio Ingeniería, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Irrigación Huactac del Distrito de Aco, Provincia de Corongo, Región Áncash", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Ingeniería, en su domicilio en el Jr. Elías Aguirre N° 582 2do Nivel, Oficina 201-202, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Áncash, al Ing. Walther Javier Aguilar Armas (Jefe de Supervisión- Consorcio Corongo), en su domicilio en la Urb. los Héroes Mz. N-2, Lote 18, Nuevo Chimbote (Cel. 943611005), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Regístrese, comuníquese y archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Ecor. Luis Antonio Luna villarreal
 GERENTE GENERAL REGIONAL



